

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PARA PRESENTACIÓN DE PDC REFUNDIDO**

RES. EX. N°6 / ROL F-026-2021

Santiago, 30 de diciembre de 2021.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante “D.S. N° 38/2011 MMA”); la Resolución Exenta N° 491 de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para la homologación de zonas del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 867 de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 693 de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de fecha 6 de septiembre de 2019, que nombra el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante “Bases Metodológicas”); el Decreto Supremo N° 30 de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante “D.S. N° 30/2012 MMA”); la Resolución Exenta N° 166 de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante “Res. Ex. N° 166/2018 SMA”); en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º. Que, con fecha 08 de febrero de 2021 se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-026-2021, con la Formulación de Cargos en contra de Agrícola Santa Delia Ltda., titular de la unidad fiscalizable “Viña Santa Delia”.

2º. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 25 de febrero de 2021, Francisco Durán Molgaard, representante legal del titular, solicitó una ampliación de plazo para presentar programa de cumplimiento y descargos, fundándose en que la ciudad de Talca, sede de sus oficinas, habría estado en cuarentena por largo tiempo, lo que hizo compleja la posibilidad de recabar los antecedentes necesarios para realizar cualquier presentación.

3º. Que, con fecha 02 de marzo de 2021, Francisco Durán Molgaard, en representación del titular, presentó un escrito mediante el cual solicitó tener por acompañados los siguientes documentos:

a. Certificado del Servicio de Impuestos Internos sobre Nombre o Razón social del titular, el Rol Único Tributario del titular y el representante legal vigente del titular.

b. Revocación de Mandato y Nueva Delegación de Facultades, de Sociedad Agrícola Santa Delia Ltda. a Francisco Durán Molgaard, de 21 de octubre de 2014, otorgada ante Carlos Demetrio Hormazabal Troncoso, Notario Público Titular de las comunas Talca, San Clemente, Penciahue, Río Claro, Pelarco, San Rafael y Maule, en la que consta la personería de Francisco Durán Molgaard para actuar en representación del titular.

4º. Que, en la misma oportunidad, solicitó que las notificaciones en el presente procedimiento administrativo sancionatorio se efectúen en la dirección 21 Oriente N° 350, comuna de Talca, Región del Maule.

5º. Que, mediante Res. Ex. N°2/ Rol F-026-2021, de 02 de marzo de 2021, esta SMA resolvió ampliar el plazo para presentar programa de cumplimiento y descargos, de 5 y 7 días hábiles adicionales respectivamente, tener presente la personería de Francisco Durán Molgaard para actuar en representación del titular y tener por acompañados los documentos indicados.

6º. Que, con fecha 08 de marzo de 2021, encontrándose dentro de plazo, el titular presentó un programa de cumplimiento y acompañó documentos.

7º. Que, mediante Res. Ex. N°3/ Rol F-026-2021, de 12 de mayo de 2021, esta SMA resolvió tener por presentado el programa de cumplimiento y efectuó observaciones, solicitando presentar un programa de cumplimiento refundido, en el plazo de 15 días.

8º. Que, la antedicha resolución fue notificada al titular por carta certificada, recepcionada en la Oficina de Correos de la comuna de Talca con fecha 19 de mayo de 2021, de acuerdo al Código de Seguimiento N°117630801159.

9º. Que, con fecha 14 de junio de 2021, el titular presentó un escrito solicitando ampliación de plazo para dar cumplimiento a la Res. Ex. N°3/ Rol F-

026-2021, fundando su solicitud en la complejidad existente para recabar los antecedentes y realizar los análisis necesarios, debido a la cuarentena que afecta a la ciudad de Talca.

10º. Que, mediante Res. Ex. N°4/ Rol F-026-2021, de 15 de junio de 2021, esta SMA resolvió ampliar el plazo para presentar el programa de cumplimiento refundido.

11º. Que, con fecha 24 de junio de 2021, Francisco Durán Molgaard, en representación de Agrícola Santa Delia Ltda., encontrándose fuera de plazo, presentó programa de cumplimiento refundido, solicitando tener por presentado dicho programa y acompañó los documentos que indicó.

12º. Que, con fecha 17 de agosto de 2021, Francisco Durán Molgaard, en representación del titular, realizó una presentación mediante la cual solicitó tener presente lo que informa, relativo a disposición y descarga de RILes, aparentemente sin tratamiento, sobre el predio del titular, por parte del actual ocupante de la unidad fiscalizable, solicitando una intervención o medida a esta SMA y acompañó los documentos que indicó.

13º. Que, 31 de agosto de 2021, Francisco Durán Molgaard, en representación del titular, realizó una presentación mediante la cual reiteró lo señalado y solicitado en su presentación de 16 de agosto de 2021, indicando, además, que el 23 de agosto de 2021, habría constatado nuevas descargas de RILes, de coloración típica de residuos de vino

14º. Que, con fecha 21 de septiembre de 2021 de 2021, Francisco Durán Molgaard, en representación del titular, realizó una presentación mediante la cual reiteró lo señalado y solicitado en sus presentaciones de 16 y 31 de agosto de 2021, indicando, además, que el 15 de septiembre de 2021, habría constatado nuevas descargas de RILes, realizadas en predio de propiedad de Agrícola Santa Delia, observándose aposamiento de RILes, con presencia de grasas superficiales que escurrieron hacia canal de regadío interno de la empresa.

15º. Que, mediante Res. Ex. N°5/ Rol F-026-2021, de 14 de diciembre de 2021, esta SMA resolvió tener por presentado el programa de cumplimiento refundido, realizando observaciones al mismo y tener presente lo informado por el titular.

16º. Que, con fecha 28 de diciembre de 2021, Francisco Durán Molgaard, en representación del titular, solicitó una ampliación de plazo para presentar el programa de cumplimiento refundido.

17º. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

un plazo ya vencido.”

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación

18º. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado en la presente resolución, las circunstancias aconsejan una ampliación del plazo otorgado, no perjudicándose derechos de terceros con ello.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando los antecedentes del expediente, se concede la ampliación de plazo solicitada por un término de **5 días hábiles**, contados desde el vencimiento del plazo original, para dar cumplimiento a lo ordenado mediante Res. Ex N°5/ Rol F-026-2021.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a don Francisco Durán, representante legal de Agrícola Santa Delia Ltda., domiciliado en [REDACTED]

Emanuel
Ibarra Soto
Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA,
l=Santiago, o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdo a terceros, title=FISCAL, cn=Emanuel Ibarra
Soto, email=emmanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2021.12.20 10:59:38 -03'00'

MEF/ DJS

Carta Certificada:

- Francisco Durán, representante legal de Agrícola Santa Delia Ltda., domiciliado en [REDACTED]

C.C:

- Oficina regional Superintendencia del Medio Ambiente del Maule.